BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

BRIEF – Decreto 598 de 2025 (Pólvora en Bogotá)

DECRETO DE PÓLVORA

- Reglamentar el uso, comercialización, transporte, almacenamiento y manipulación de productos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos en Bogotá.
- Establecer medidas de prevención, control y sanción para reducir los riesgos asociados a la pólvora.

Comisión Intersectorial

- Se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora.
- La Comisión Intersectorial para la Prevención y el monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá, D.C., será presidida por el/la secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- La Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno ejercerá como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.
- Esta comisión coordina acciones entre entidades como la Secretaría de Salud, Integración Social, Educación, Seguridad, Cultura, y el IDIGER.

Control y Vigilancia (Secretaría de Gobierno)

- Se fortalecen los mecanismos de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre establecimientos que comercializan o manipulan pólvora.
- Se exige registro, permisos y cumplimiento de condiciones técnicas y de seguridad.
- Se mantienen las sanciones administrativas, incluyendo decomisos, clausuras y responsabilidades para fabricantes y comerciantes.
- Medidas correctivas tipo 4 equivalentes a una suma de $759.000 mil para la persona o el establecimiento que comercialice pólvora sin los requisitos establecidos en la norma.
- En el caso de establecimientos comerciales sin los requisitos legales dispuestos en la normatividad vigente como el registro ante la Cámara de Comercio, personal autorizado, el funcionamiento sin las condiciones del concepto técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios del Cuerpo de Bomberos, entre otros, se podría ordenar la suspensión de la actividad comercial por hasta 10 días, o incluso la suspensión definitiva en casos de reincidencia.

- Si la venta ocurre en el espacio público, además de la medida correctiva, se realizará el decomiso y destrucción inmediata de los insumos.

Prohibiciones del Decreto 598 de 2025

El Decreto 598 de 2025 prohíbe expresamente la manipulación, uso y comercialización de pólvora por parte de personas no expertas, especialmente menores de edad.

1. **Manipulación por menores de edad**
    - Se prohíbe totalmente que niños, niñas y adolescentes manipulen, porten o estén en contacto con productos pirotécnicos.
2. **Uso por personas no expertas**
    - Está prohibido el uso de pólvora y artefactos pirotécnicos por parte de personas que no cuenten con certificación técnica o autorización expresa.
3. **Venta informal o sin permisos**
    - Se prohíbe la venta ambulante, informal o sin los debidos permisos de productos pirotécnicos.
    - También se prohíbe la venta en espacios públicos o no autorizados.
4. **Almacenamiento inadecuado**
    - No se permite el almacenamiento de pólvora en condiciones que no cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos.
5. **Transporte (Secretaría de Movilidad) sin condiciones de seguridad**
    - Se prohíbe el transporte de pólvora sin cumplir con las normas de seguridad, señalización y autorización correspondientes.
6. **Espectáculos sin autorización**
    - Está prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos sin contar con los permisos, certificaciones y condiciones técnicas exigidas.
7. **Comercialización (Alcaldía Local previo concepto de Bomberos) de productos no autorizados**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

- **Prohibición de productos** pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos **aerostáticos de pirotecnia con contenido de** fósforo blanco.

Principales apuestas para Bogotá a partir del Decreto 598 de 2025

1. Fortalecer el control territorial

- Integrar esfuerzos interinstitucionales: Policía, entidades distritales, instituciones de salud.

2. Trazabilidad y vigilancia

- Implementar sistemas de **registro y trazabilidad digital** de vendedores y productos. Las personas naturales y/o jurídicas deberán tener registro de operación para la fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta o uso de pólvora, productos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia. Dicho registro deberá incluir la identificación del comprador.
- Fortalecer operativos de control en temporadas críticas (diciembre, fiestas tradicionales).

3. Protección de niños, niñas y adolescentes

- Campañas (**Secretaría de Salud y Educación**) distritales potentes, permanentes y basadas en evidencia.

4. Control a espectáculos (Alcaldía Local previo concepto de Bomberos) pirotécnicos

- Exigir certificación profesional a operadores.
- Autorizar únicamente espectáculos seguros, regulados y supervisados. Que cumplan con la regulación vigente en la materia y que cuenten con póliza de responsabilidad civil extracontractual

5. Enfoque de salud pública

- Afinar el sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones por pólvora.
- Reforzar rutas de atención en hospitales públicos y privados.

6. Alternativas culturales sin pólvora

- Incentivar espectáculos de luz, tecnología y arte sin explosivos, como laser shows o drones.
- Impulsar prácticas seguras, inclusivas y ambientalmente responsables.

IDEA CENTRAL

Bogotá define 19 Zonas Focalizadas que podrán operar con horario extendido hasta las 5:00 a.m., con base en una metodología técnica rigurosa, criterios de riesgo y corresponsabilidad de establecimientos.

MENSAJES CLAVES

- La ampliación horaria no es generalizada ni automática: solo 19 zonas cumplen las condiciones técnicas de seguridad, convivencia y urbanismo.
- Este horario extendido es condicionado y revocable: si empeoran los indicadores, la zona pierde el beneficio.
- Los establecimientos son corresponsables: deben implementar medidas de seguridad, control de ruido, manejo del entorno y prevención de riesgos.
- La decisión fue adoptada por siete secretarías, basada en evidencia técnica y criterios de gestión del riesgo en salud pública.
- Bogotá impulsa la economía nocturna, pero bajo reglas claras y sin comprometer la convivencia de los vecinos.
- **Importante:** definimos 28 zonas potenciales de las cuales por lo pronto pensamos abrir 19 en el primer corte y evaluar semestralmente para abrir o cerrar más, todas dentro de las 28 iniciales que es el universo total.

PUNTOS ESENCIALES DE LA RESOLUCIÓN

1. Objetivo

Reglamentar 19 Zonas Focalizadas autorizadas para operar entre 10:00 a.m. y 5:00 a.m. del día siguiente, conforme al Decreto 293 de 2025.

2. Autores

Resolución firmada por las secretarías de Gobierno; Seguridad; Desarrollo Económico; Salud; Ambiente; Planeación; Movilidad.

3. Fundamento legal:

- Art. 3 del Decreto 293 de 2025.
- Ley 136/94 (facultad de alcaldes para regular expendio de licor).
- Art. 83 del Código de Convivencia (Ley 1801/16).

4. Metodología técnica

La identificación de zonas fue producto de un análisis intersectorial con filtros estrictos de exclusión, gestión del riesgo y verificación territorial:

- Fase 1: Inventario de zonas potenciales.
- Fase 2: Identificación y depuración técnica de Zonas Focalizadas.
- Solo las zonas con mejores indicadores de seguridad, movilidad, ruido y convivencia fueron habilitadas.

5. Zonas Focalizadas habilitadas (19)

La Resolución define las 19 Zonas Focalizadas que acceden al horario extendido de 5:00 a.m.

1. Usaquén - Calle 172a
2. Chapinero - Chapinero central
3. Chapinero - Zona rosa
4. Bosa - Bosa centro
5. Kennedy - Cuadra Alegre
6. Fontibón - Centro Fontibón
7. Fontibón - El Salitre
8. Fontibón - Modelia
9. Engativá - Álamos
10. Engativá - Las Ferias zona 2
11. Engativá - Las Ferias zona 1
12. Engativá - Boyacá -Santa María
13. Suba - Lombardia
14. Suba - Los Pórticos
15. Suba - Subazar
16. Los mártires - La Favorita
17. Los mártires - San Andresito
18. Puente Aranda - Calle 8 Sur
19. Puente Aranda - Galán

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

6. Evaluación y monitoreo

- La administración realizará monitoreo semestral a todas las zonas.
- Criterios de exclusión si empeoran indicadores:
- Acciones populares o ZAS por ruido.
- Aumento de llamadas al 123.
- Más del 40% de operativos IVC con medidas correctivas.
- ISCOU por encima de 1 desviación estándar.
- Homicidios en horarios de madrugada.
- Las 28 zonas totales seguirán siendo evaluadas para una futura habilitación, i mejoran sus indicadores.

7. Corresponsabilidad de establecimientos

- Los negocios deben implementar medidas de mitigación: seguridad humana, control de ruido, gestión ambiental y convivencia.
- Si no cumplen, pueden ser excluidos del polígono, afectando su horario.
- El beneficio exige corresponsabilidad y compromiso activo.

8. Vigilancia

La resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.